

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 30 de abril de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/6964

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 15 de Diciembre de 2008 a D. Lorena Navarro Barrera, expte-acta intervención 744-08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, número 242 y 268, denuncia a las 20:10 horas, del día 10/11/2008, a D/Dña. Lorena Navarro Barrera, D.N.I.79190529, por alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos. Ante la imposibilidad de retirar un turismo que portaba una caravana de grandes dimensiones, el cual se averió al ir a repostar la empleada de la gasolinera procede a gritar en tono elevado al agente dirigiéndose a éste de forma despectiva diciendo "no valéis ni para tomar por culo, sois unos putos chulos", y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 26.I; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de Febrero.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. Lorena Navarro Barrera, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 7 de abril de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/7091

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 29 de Enero de 2009 a D./Dña. Alberto González Rodríguez, expte. 2141/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía, nº 231, 310 y 290, denuncian a las 16:00 horas, del día 25/08/2008, a D^a./D. Alberto González Rodríguez D.N.I. 20204944L por consumir bebidas alcohólicas litrona de cerveza en la vía pública, plaza de La Esperanza, y

CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D^a./D. Alberto González Rodríguez, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.